

**Creando el distrito de San Gabán en la
Provincia de Carabaya.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Carabaya el distrito de San Gabán, que tendrá como capital el pueblo de Lanlacuni-bajo, como anexos los caseríos de Uruhuasi, Icaco, Mayhuanti, Sangari, Lanlacuni-alto, Chaquimayo y los fundos que a cada uno de estos caseríos corresponde.

Artículo 2° — Dicho distrito estará limitado, por el Nor.e, con la desembocadura del río San Gabán; por el Sur, con la boca del Chía, en el mismo río Gabán; por el Este, el divortium aquarum con el Inambari y el Esquilaya, y por el Oeste, el divortium aquarum con el Inambari y el Palca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

V. A. Perochena, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

Jesús M. Salazar.